
Núm. 2080

Mártres 16

AÑO CATORCE.

de junio.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 228.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de fomento.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Siendo notables las intrusiones que de algunos años á esta parte se han hecho sobre la via pública de las carreteras generales por los agricultores y dueños de las tierras colindantes á las mismas; y con el fin de que desaparezcan los perjuicios que el interes privado ha ocasionado por dicha causa á las comunicaciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) considerando que los derechos del público á quien pertenecen los caminos no prescriben con la posesion de cierto número de años como sucede con otros, y atendiendo á lo que sobre este particular han previsto las leyes y en especial la

5.^a título 35 libro 7.^o de la Novísima Recopilacion se ha servido resolver:

1.^o Que los alcaldes de todos los pueblos cuyos términos jurisdiccionales atraviesan las carreteras generales, bien sea por sí mismos ó las personas que deleguen al efecto, acompañadas del ingeniero de caminos ó de los empleados del ramo, y con citacion de los propietarios colindantes acoten y amojonen los terrenos adyacentes de la carretera, previniendo á los últimos que en lo sucesivo no se introduzcan con el cultivo fuera de lo que marque la línea acotada.

2.^o Que para hacer el amojonamiento referido valga el informe de testigos que declaren los límites que ántes tenia el camino, las señales que aun hubiese en otros trozos del mismo en que no haya intrusion, y por último el apeo de las heredades colindantes en caso de duda ó no conformidad de los dueños de ella.

3.^o Que comprobada la intrusion en la carretera y sus partes accesorias de cualquier colindante, se allanen las zanjas, vallados ó tapias que hayan construido para internar en su propiedad los terrenos usurpados, verificándose esta operacion y la colocacion de los nuevos hitos ó mojones á costa de los intrusos en el término preciso de ocho dias siguientes á la intimacion que les hiciere el alcalde, bajo la multa que el mismo señale.

4.^o Y que los gefes políticos cuiden de la puntual observancia de estas disposiciones así como de las demas que contiene la ordenanza vigente de conservacion y policia de las carreteras generales, estendiendo el cumplimiento de unas y otras á los caminos provinciales y demas á que fueren aplicables al tenor de la legislacion del ramo.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1846.=El subsecre-

tario.=Pedro María Fernandez Villaverde.=Sr. Gefepolítico de las islas Baleares.

Se publica por medio de este periódico para noticia de los pueblos y á fin de que los alcaldes la den puntual cumplimiento en los casos en que tenga aplicacion. Palma 16 de junio de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 229.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas me ha comunicado la circular que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de mayo último la Real orden siguiente:

Se ha enterado S. M. de la consulta que hizo V. S. á este Ministerio en 15 de abril último á consecuencia de la duda suscitada en la Intendencia de Sevilla sobre el derecho de Hipotecas que deben adeudar las permutas de fincas de diferente valor, con motivo de la hecha entre D. José Delgado Navarro y D. Juan Blazquez de una casa perteneciente al primero, tasada en veinte y cuatro mil reales, con un olivar de la propiedad del segundo en treinta y siete mil novecientos reales; y teniendo presente S. M. que el espíritu del artículo 5.º del decreto de 23 de mayo último no es de que se exija el derecho referido del valor total de ambas fincas, sino del de una sola, y esta la que valga mas, conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido declarar que tanto en la permuta de que se

trata como en las demas que de igual naturaleza se hagan en lo sucesivo de fincas de diferente valor, está sujeta al pago del correspondiente derecho de Hipotecas aquella cuyo precio sea mayor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, conocimiento de las Oficinas del derecho de Hipotecas y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1846. =Miguel Belza.=Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia del público. Palma 15 de junio de 1846.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.

(Número 230.)

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 de mayo último la Real orden siguiente.=Enterada la Reina de la consulta que ha elevado V. E. á este ministerio en 4 del corriente en virtud del espediente promovido por D. Fernando Alvarez Villamil, sobre escepcion del pago del derecho de Hipotecas por dos escrituras de dote otorgadas por los padres de su futura esposa doña Josefa Freire á favor de la misma, y de lo espuesto en su razon por el asesor de las Direcciones, se ha dignado S. M. declarar esceptuadas del derecho de Hipotecas las dos referidas escrituras, y todas las demas que se hallen en su caso, por considerarlas como herencias anticipadas en línea recta, para los efectos de este impuesto.=De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La traslada á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia del público. Palma 15 junio de 1846.=Ildefonso Lopez de Alcaraz.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de abril último comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina del espediente instruido con motivo de una comunicacion del Intendente de Pontevedra consultando si los habilitados nombrados por las clases que perciben sus haberes del Tesoro público están obligados á prestar fianza que asegure á la Hacienda la responsabilidad de su manejo. Y teniendo en consideracion que dichos habilitados son elegidos libremente por los individuos á quienes representan, los cuales deben consultar ántes de dispensarles sus sufragios si reunen las circunstancias de aptitud y arraigo que garantice los intereses que ponen á su cuidado, S. M. se ha servido resolver, que los habilitados no tienen obligacion de prestar otra fianza que la que se les exija por las respectivas clases, porque de cuenta y riesgo de ellas han de ser todos los actos de aquellos en el desempeño de su encargo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes =Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 15 de junio de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE LAS ISLAS
BALEARES.

La Junta Suprema de Sanidad del reino con fecha 30 de mayo último dice á esta Provincial lo que sigue.

«El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península en 25 del que rige dice á esta suprema de Real orden lo siguiente. —Escmo. Sr.—De conformidad con lo propuesto por esa Junta Suprema en 1º del actual S. M. la Reina se ha servido resolver: 1º que se alce la observacion de cuatro dias impuesta á las procedencias de Marruecos que con patente limpia arriben á nuestros puertos siempre que conste en esta que el pueblo donde se espide, sus inmediaciones y puntos limítrofes se hallan libres de todo accidente de peste desde un año ántes: 2º que los buques estrangeros han de traer además de la patente la certificacion del cónsul ó agente consular de España residente en el puerto de su espedicion, en que espresese tambien la certeza de cuanto aquella contenga, sin cuyos requisitos quedarán sujetos á las reglas actualmente establecidas.—Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden ha acordado esta Corporacion que le dé la publicidad conveniente por medio del Boletin oficial de esa provincia, adoptando las medidas que estime oportunas á fin de que obtenga el debido cumplimiento por parte de sus subalternos.»

Y segun lo dispuesto por dicha Suprema se publica en este Boletin oficial para noticia del Comercio y demás interesados. Palma 15 de junio de 1846.—El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.—Bartolomé Manera, secretario.

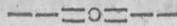
SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado de esclaustrados.—La Direccion general del Tesoro público ha comunicado al Sr. Intendente de esta provincia con fecha 29 de mayo último lo que sigue:

Al Sr. Intendente de Huelva dice hoy esta Direccion lo siguiente.—«La Direccion se ha enterado del oficio de V. S. de 24 del actual, consultando si deberá admitirse á la revision de los antecedentes en que se funda el derecho á la pensión que reclama don Bartolomé Terreyra, corista esclaustrado del colegio de Santo Tomas de clérigos menores de Málaga, cuyo cese espedido por aquellas oficinas, se ha recibido en esas despues de cerrado el registro

de los esclaustrados presentados en la Comision revisora; y en su consecuencia ha acordado autorizar á V. S. para que pueda ser examinado por dicha Comision, la aptitud legal del mismo para percibir su pension.—Con este motivo, y como el caso consultado es posible que sea mas general por la lentitud con que las secciones de contabilidad han procedido en la espedicion de ceses, debo prevenir á V. S. se sirva disponer se publique en el Boletin oficial, un anuncio, llamando no nominalmente porque no pueden ser conocidos los sugetos que se hallen en el caso sino en general à todos los que estén pendientes de la traslacion de pago de otras provincias à esa, por no haberse espedido los ceses por las que respectivamente corresponde para que presenten en un corto plazo que debe ser suficiente el de 10 ó 12 dias, à la comision revisora, los documentos requeridos para hacer constar preventivamente su aptitud legal, á fin de percibir sus pensiones dando aviso á esta Direccion del resultado al vencimiento de aquel plazo.

Y lo traslado á V. S. para que sirva adoptar en esa provincia igual disposicion á la que queda espresada por si hubiese algunos sugetos à quienes pueda alcanzar. Lo que se hace notorio para inteligencia de los comprendidos en la inserta disposicion; en el concepto de que el plazo de que en ella se habla y que se ha servido fijar el señor Intendente, es el de doce dias à contar desde el de su publicacion en el Boletin oficial. Palma 16 de junio de 1846.—Pio Ignacio Llorens.



Ayuntamiento de Santa Margarita.

El padron de la riqueza inmueble de este pueblo y su término estará de manifiesto en esta casa consistorial por el término de ocho dias à contar desde el 16 de los corrientes hasta el 24 inclusive; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones á los que se sientan agraviados y no mas. Santa Margarita 15 de junio de 1846.—Gabriel Ribas, alcalde.—P. A. D. A.—Martin Ribas, secretario.

Ayuntamiento de Selva.

El padron de riqueza inmueble de esta villa formado por la Junta pericial, se pondrá de manifiesto en esta casa consistorial el día 14 del actual, por el término de ocho dias desde las siete á doce de la mañana, lo que se anuncia al público para que todos los contribuyentes que se consideren agraviados presenten en el plazo señalado sus reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna. Selva 12 de junio de 1846.—Jaime Ferragut, alcalde.—P. A. del A.—Jaime Pascual secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.^a quincena del mes de mayo del año de 1846.

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera.	4	4	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	2	14	”
Garbanzos, id.	4	13	”
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	”	16	8
Vino, cuartin.	”	17	4
Aguardiente, idem	3	”	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	4	10	”
Habas, idem	4	13	”
Habichuelas, idem.	6	3	”
Guijas, idem	4	”	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	14	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	13	”	”
Queso, idem	13	”	”
Lana, idem.	16	”	”

Inca 15 de mayo de 1846.—El alcalde, Miguel Reura.

Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.